



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2646-SOT-1077

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2646-SOT-1077 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de consultorio médico en el predio ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 136 Bis, Colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de julio 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que al predio ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 136 Bis, Colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HO 3/30 (Habitacional con Oficinas, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), adicionalmente le aplica la norma sobre vialidad Avenida Congreso de la Unión en el tramo E-F de Avenida Circuito Interior Río Consulado a calle Herreros, asignándole la zonificación HM 6/30 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para consultorio médico se encuentra permitido en ambas zonificaciones, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.



Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 136 Bis, Colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, se observó un inmueble de un nivel con acceso vehicular y peatonal. No se constató letrero que indique el uso de consultorio médico, no obstante quien atendió la diligencia informó que en el lugar se realizan actividades de consultorio.

En conclusión, si bien el uso de suelo para las actividades de consultorio médico que se ejecutan en el predio de mérito se encuentra permitido en las zonificaciones aplicables al predio investigado, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) por las actividades que se realizan en el inmueble referido y en su caso imponer las medidas y sanciones.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 136 Bis, Colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HO 3/30 (Habitacional con Oficinas, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), así mismo le aplica la norma sobre vialidad Avenida Congreso de la Unión en el tramo E-F de Avenida Circuito Interior Río Consulado a calle Herreros, aplicándole la zonificación HM 6/30 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para consultorio médico se encuentra permitido en ambas zonificaciones, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 136 Bis, Colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, se observó un inmueble de un nivel con acceso vehicular y peatonal. No se constató letrero que indique el uso de consultorio médico, no obstante quien atendió la diligencia informó que al interior se realizan actividades de consultorio.
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) en el inmueble referido y en caso de no contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, imponer las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2646-SOT-1077

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México -----

A hand-drawn diagram of a spiral galaxy. It features a central circular nucleus with a vertical line passing through it. From the center, several spiral arms extend outwards, each consisting of a series of concentric, roughly circular arcs. The spiral arms are more densely drawn on the left and become more loosely wound towards the bottom right. A horizontal line passes through the central nucleus, intersecting the spiral arms.

to be sent to the

JELN/RAGT/AAC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321